



CONVERSEMOS DE...

RESUMEN DE CAMBIOS

FORMULARIO 29



Soluciones Tecnológicas Contables, Tributarias y de Gestión de Negocios.

www.transtecnia.cl



RESUMEN DE CAMBIOS FORM.29

I.- Recuadro Débitos y Ventas:

➤ **La Línea 2 se abre en:**

- Ventas y/o Servicios prestados Internos Exentos, o No gravados del giro (ya existía)
- Ventas y/o Servicios exentos y/o Internos No Gravados que no son del giro (Nuevo)

La incorporación del nuevo concepto, pide informar, cantidad de documentos y Monto Neto asociado.

➤ **La Línea 4 se abre en:**

- Facturas emitidas por ventas y servicios del giro (ya existía)
- Facturas, Notas de Débito y Notas de Crédito emitidas por ventas que no son del giro (activo fijo y otros) (Nuevo)

La incorporación del nuevo concepto, pide informar, cantidad de documentos e IVA débito asociado.

- **La Línea 3** pide informar Monto Neto de las facturas de Compra recibidas con retención parcial (Nuevo). Como referencia, en la Línea 9 se informa la cantidad de documentos e IVA Débito asociado a este documento (ya existía).

- **La Línea 12** incorpora el concepto Reintegro ITE (Impuesto de Timbres y estampillas) (Nuevo). Se utilizará cuando el contribuyente deba reintegrar las cantidades utilizadas como crédito fiscal dentro de un año (beneficio establecido por la LEY 20.259 del 25.03.2008), por superar el tope de ventas establecido como condición previa (60.000 UTM de ventas anuales del Giro)

La incorporación del nuevo concepto, aumenta el total débito fiscal a declarar.

II.-Recuadro Créditos y Compras:

- **La Línea 28** incorpora el concepto Devolución por IEPD (impuesto específico petróleo diesel) para empresas generadoras eléctricas, en virtud de la Ley 20.258 del 29.03.2008 (Nuevo)

La incorporación del nuevo concepto, disminuye el total de créditos a declarar.

- **La Línea 32**, incorpora el concepto de ITE (Impuesto de Timbres y Estampillas) utilizado como crédito fiscal, beneficio vigente para empresas de acuerdo a Ley 20.259 del 25.03.2008 (Nuevo)

La incorporación del nuevo concepto, aumenta el total de créditos a declarar



DETALLE DE CAMBIOS FORM.29

I.- Recuadro Débitos y Ventas:

Línea 2: Ventas y/o Servicios exentos y/o Internos No Gravados que no son del giro.

Código 714:

En esta línea y código se deben anotar la cantidad de documentos emitidos por ventas y/o servicios que no son del giro, del tipo que se indican a continuación:

- Facturas de ventas y servicios no afectos o exentos de IVA,
- Boletas de ventas y servicios no afectos o exentos de IVA,
- Notas de débito y notas de crédito emitidas por operaciones que no son del giro y además corresponden a ventas no afectas o exentas de IVA

Código 715:

En esta línea y código se debe anotar la suma de los valores netos de las facturas, boletas y notas de débito correspondientes a ventas y servicios no afectos o exentos de IVA, que no son del giro, menos los valores netos de sus respectivas notas de crédito, cuya cantidad de documentos emitidos en el mismo período tributario se encuentran registrados en la línea 2, código 714.

Ejemplo Cód.714 y Cód.715

Docum.emitidos por operac.que no son del giro y además corresponden a ventas no afectas o exentas de IVA		
	Cantidad	Monto
Facturas de ventas y servicios no afectos o exentos de IVA,	4	2.000.000
Boletas de ventas y servicios no afectos o exentos de IVA,	3	150.000
Notas de débito	2	300.000
Notas de crédito	1	-180.000
Total	10	2.270.000
	Cód.714	Cód.715

Naturalmente, se vé afectado el Form.29, indicando en el Cód 714 la cantidad de documentos exentos o no gravados No del giro (suma de documentos manuales y electrónicos) y en el Cód 715 el monto neto (suma de documentos manuales y electrónicos menos las NC manuales y electrónicas) de dichos documentos.

Línea 3: Facturas de compras recibidas con retención parcial (Total neto según línea N°9)

Código 720

Se debe registrar en esta línea y código el total neto vendido a los agentes retenedores, considerando las facturas de compras, las notas de débito y menos las notas de crédito recibidas, cuyo débito parcial se encuentra declarado en la línea 9, del mismo período tributario



Referencia Línea 9: Facturas de Compra recibidas con retención parcial (contribuyentes retenidos)
(Se informa la cantidad de documentos y el débito asociado)

Ejemplo con situación planteada:

Un agente retenedor (Molino) compra trigo y por disposiciones del SII está obligado a efectuar una retención parcial a quien vende ese trigo emitiendo una factura de compra para tal efecto, la cual registrará en su Libro de compras, utilizando el crédito fiscal asociado y pagando vía Form.29 la retención de Iva practicada. Por otra parte quien reciba esa factura de compra deberá enterar al Fisco la parte no retenida (Ahora además se pide informar el monto neto relacionado con el documento)

Emisor factura de compra Agente retenedor(quien compra)		Receptor factura de compra Contrib. retenido(quien vende)
Neto	1.000	
IVA	190	
IVA retenido	(110)	Paga Débito por 80
Total F.C	paga en F.29 1.070	(Diferencia entre lo retenido y el total de IVA (110-190)) Informa Débito L.9 F.29 y ahora deberá hacerlo también en la L.3 por el valor neto de la FC

Línea 4: Facturas, Notas de Débito y Notas de Crédito emitidas por ventas que NO son del giro (activo fijo y otros)

Código 716:

En la línea 4, código 716, corresponde registrar la cantidad de documentos emitidos por ventas y servicios gravados que No son del giro, documentadas con Facturas, Boletas, Notas de débito y Notas de crédito.

Código 717:

Se deben registrar en la línea 4, código 717 del formulario 29, "Facturas, Notas de débito, y Notas de crédito emitidas por ventas afectas de bienes de activo inmovilizado u otros que no son del giro", sumando para estos efectos el IVA de las Facturas, Boletas y Notas de débito menos el IVA correspondiente a sus respectivas Notas de crédito emitidas.



Ejemplo Cód 716 y Cód.717

Docum.emitidos por operac.que no son del giro y que corresponden a ventas afectas		
	Cantidad	Débito
Facturas de ventas y servicios	4	2.000.000
Boletas de ventas y servicios	3	150.000
Notas de débito	2	300.000
Notas de crédito	1	-180.000
Total	10	2.270.000
	Cód.716	Cód.717

Naturalmente, se vé afectado el Form.29, indicando en el Cód 716 la cantidad de documentos afectos No del giro (suma de documentos manuales y electrónicos) y en el Cód 717 el monto IVA (suma IVA Débito de documentos manuales y electrónicos menos IVA de NC manuales y electrónicas) de dichos documentos:

Considerar que este nuevo Código se adicionará a la Sumatoria de Débitos del F.29, indicada en la L.13

Línea 12: Reintegro del impuesto de timbres y estampillas, Art 3° Ley N° 20.259

Código 713:

Cuando un contribuyente ha utilizado el Impuesto de Timbres y Estampillas como IVA crédito fiscal, y sus ventas y servicios netos del giro superan las 60.000 UTM durante el año calendario (en que utilizó el crédito) el monto acumulado del crédito por Impuesto de Timbres y Estampillas utilizado durante el año, deberá ser reintegrado en el mes siguiente en que se supere el límite establecido. Las cantidades determinadas se deben anotar en la línea 12, código 713.

Considerar que este nuevo Código se adicionará a la Sumatoria de Débitos del F.29, indicada en la L.13.

II.- Recuadro Créditos y Compras F.29:

Línea 28: Devolución Solicitud Ley N° 20.258 por remanente CF IVA originado en IEPD (Generadoras Eléctricas)

Código 718:

Se declara la cantidad devuelta el mes anterior por los contribuyentes que cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley N° 20.258, de 2008, hayan solicitado devolución de acuerdo a esta norma.

¿Quiénes tienen derecho?



Las empresas generadoras eléctricas sujetas a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 18.502 de 1986 y al Decreto Supremo N° 311 de 1986, del Ministerio de Hacienda, que cumplan los demás requisitos establecidos en el artículo 1° de la Ley 20.258, de 2008, y que soliciten devolución del remanente del crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado originado en las adquisiciones de petróleo diesel, en las condiciones que se establecen en la Ley 20.258.

Considerar que este nuevo Código restará a la Sumatoria de Créditos, indicada en la L.33

Línea 32: Crédito por Impuesto de Timbres y Estampillas, Art. 3° Ley N° 20.259

Código 712:

El Impuesto de Timbres y Estampillas (ITE) soportado o pagado en un determinado período tributario, debe ser utilizado como crédito fiscal en ese mismo período (Ley 20.259), y se debe anotar en la línea 32, código 712.

Para quienes declaren F.29 vía electrónica, pueden recuperar mes a mes el ITE pagado (a contar del 01/04/2008)

En cada mes se agregará al crédito fiscal el ITE pagado por operaciones de ese mismo mes y que estén relacionados con el giro del contribuyente.

El pago del ITE se acreditará con:

- Declaración o constancia de pago cuando sea el propio contribuyente quien paga el ITE directamente
- Certificado emitido por medios electrónicos, cuando el ITE ha sido retenido por otra entidad. Ejemplo Banco. (el contribuyente debe hacer solicitud y el certificado debe emitirse dentro de 5 días hábiles siguientes, el SII entregó modelo de certificado y detalles del tema en la Resolución Exenta N° 53 del 30.04.2008)

Ahora bien, cuando el contribuyente paga directamente el ITE, porque es su propia responsabilidad (ejemplo: letras de cambio)

- Deberá registrar el comprobante de pago en el Libro de Compras y en los Libros contables.

Ahora, cuando el contribuyente no paga directamente, sino que por un tercero, el ITE es recargado (ejemplo recargo que efectúa el Banco por las operaciones de crédito)

- Deberá, en el Libro de Compras registrar el certificado emitido por la entidad, además de registrar en los libros contables la documentación que acredite el recargo del ITE.

Considerar que este nuevo Código, implicará aumentar el total de crédito fiscal a declarar y además existirá un efecto en el Libro de Compras, por el registro del ITE pagado y que podrá ser aprovechado como crédito.